



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN "AJUDA BEBÉ"

Siendo uno de los objetivos de este Ayuntamiento favorecer la proximidad a los ciudadanos de Torrent y propiciar las medidas políticas y administrativas necesarias para hacerlo posible, se propone la subvención "Ajuda Bebé", para la cual resulta necesario aprobar las bases reguladoras de esta subvención. De esta manera, y en relación con los recursos que dispone el Ayuntamiento y que el Presupuesto General destina a ello, se concederán ayudas por nacimiento o adopción, a las familias empadronadas en el municipio de Torrent que cumplan los requisitos que en las mismas se establecen.

1. Objeto.

Constituye el objeto de la ayuda el importe de 150 Euros en favor de los beneficiarios para hacer frente a los primeros gastos del recién nacido o niño/a en adopción, y así mismo promocionar las compras en los comercios del municipio de Torrent adheridos a la subvención.

2. Cuantía global máxima objeto de subvención.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe de 100.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311 48033 del Presupuesto General del ejercicio 2015. La cantidad citada podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este programa conjuntamente los progenitores o adoptantes del menor, titulares del libro de familia, en el que figure registrado el nacimiento o adopción de éste.

Así mismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del libro de familia que conviva con el menor que motiva esta prestación, tanto en los casos de nulidad, separación o divorcio, como en los casos de familias monoparentales.

En el caso de progenitores separados de hecho, pero que todavía no dispongan de la correspondiente sentencia de separación, el órgano concedente podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha





situación, e incluso, si lo considerase necesario, podrá requerir de los servicios sociales municipales que elaboren informe sobre dicho extremo.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados de total o parcialmente de la patria potestad del menor o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud de la ayuda.

4. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que hayan residido, <u>ambos progenitores</u>, en el caso de casados o parejas de hecho, <u>ambos adoptantes</u>, o, en el caso de <u>familias monoparentales</u>, el padre o la madre, en el municipio de Torrent con carácter efectivo, acreditado e ininterrumpido con <u>al menos 12 meses</u> de antelación al nacimiento o adopción.

En caso que uno de los padres, por razones de trabajo y cuando la Ley exija estar empadronado en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad laboral, no reuniera este requisito, deberá acreditarse tal situación aportando el certificado de empadronamiento acompañado de una declaración jurada donde conste el motivo y la normativa que regula la misma, así como el lugar de residencia de la unidad familiar.

En caso que los padres se encuentren separados, lo deberán acreditar aportando copia de la sentencia de separación, no siendo necesario para la concesión de la ayuda, que se encuentren empadronados los dos padres, concediéndose la ayuda igualmente con que tan sólo uno de los padres se encuentre empadronado con 12 meses de antelación ininterrumpido al hecho que motiva la petición de ayuda. En el caso de padres separados de hecho, pero que todavía no dispongan de la correspondiente sentencia de separación, el órgano concedente podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación, e incluso, si lo considerase necesario, podrá requerir de los servicios sociales que elaboren informe al respecto.

En el supuesto de familias monoparentales, sólo se exigirá que figure empadronado con una antigüedad ininterrumpida de 12 meses, el padre o la madre, o uno de los adoptantes.





Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en apartado anterior se encuentren residiendo en el municipio de Torrent y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el municipio y mismo domicilio que los beneficiarios.

En caso de adopción, se concede el plazo de un mes a contar de la resolución judicial, para que el adoptado sea inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante.

- Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la ayuda, habrán de mantenerse durante los veinticuatro meses siguientes a la resolución por la que se conceda la misma, siendo comprobado de oficio por esta Administración tal circunstancia. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple con este compromiso de empadronamiento en Torrent de todos los miembros de la unidad familiar (padre/madre e hijos/as).
- Serán objeto de la ayuda los nacimientos y adopciones entre las fechas 01/01/2015 y 31/12/2015.
- No haber transcurrido un plazo superior a seis meses desde el nacimiento o resolución definitiva de la adopción a la fecha de solicitud.
- En el caso de niños/as adoptados, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años.
- ❖ No estar incurso en ninguna de las causas fijadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de Torrent y con los organismos de la Seguridad Social.

5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

- a) Derechos:
- Los beneficiarios tendrán derecho a solicitar y justificar la subvención para cubrir los gastos debidamente acreditados por los medios legales la cantidad de 150 € que sean objeto de dicha ayuda.
- b) Obligaciones:





- Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent.
- La firma de la solicitud supone la autorización para que desde el Ayuntamiento de Torrent se lleven a cabo todas aquellas actuaciones y consultas propias del Padrón Municipal, con el fin de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Torrent para solicitar de los interesados la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los diferentes requisitos que no figure en poder de la Administración.
- La ayuda económica se hará efectiva mediante la instancia conjunta de solicitud y justificación de los gastos por la adquisición de productos en los comercios colaboradores del programa. La justificación llevara anexo las facturas de las compras, las cuales solo estarán compuestas por los gastos subvenciónales.
- ➤ La factura debe cumplir los requisitos legalmente establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y legislación concordantes.
- La ayuda deberá emplearse, estrictamente, en productos y enseres que satisfagan las primeras necesidades del recién nacido o niño/a en adopción, es decir, alimentación, higiene, ropa, salud... en los comercios minoristas adheridos a la convocatoria.
- Los comercios colaboradores del programa se han seleccionado a través de la sociedad municipal Idea' t, y han sido comunicados al Ayuntamiento para que se adjunte el listado al expediente, dando difusión a dicho listado junto a la convocatoria.

6. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por otras Administraciones públicas.

7. Procedimiento de concesión.





- 1. Se aplicará el procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, siendo concedidas las ayudas en atención a la existencia de crédito disponible y al cumplimiento de los requisitos nombrados en estas bases.
 - 2. La documentación que deberán presentar los solicitantes será la siguiente:
 - a) Solicitud-justificación de la ayuda según modelo oficial debidamente cumplimentado. Con la justificación se adjuntarán facturas en las que solo figuren artículos objeto de la subvención de los comercios adheridos, por importe igual o superior a 150€, teniendo en cuenta que el importe subvencionado será como máximo de esta cantidad.
 - b) El solicitante deberá presentar fotocopia de la cuenta bancaria, donde aparezca el código IBAN y cuenta completa y en el caso de cuenta corriente el certificado bancario.
- 3. La instancia de solicitud acompañada de la documentación complementaria se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrent. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. El plazo para la presentación de la solicitud será de seis meses posteriores al nacimiento o adopción del menor.
- 5. Recibida la solicitud en el departamento de Educación y Familia, integrada en el Área de Gobierno de Bienestar Social, que actuará como órgano gestor en el procedimiento, se verificará que el solicitante reúne los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario. En caso que fuera necesario, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane o acompañe documentación, con indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud y se procederá al archivo del expediente.
- 6. Se dictará resolución en la Delegación de Educación y Familia, integrada en el Área de Gobierno de Bienestar Social ,en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud o subsanación de documentación, que será notificada al interesado/a de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio.
- 7. Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, las/os interesados podrán interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. La resolución también podrá ser impugnada directamente mediante la interposición de Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la





ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de ayuda.

8. Una vez comprobado que las solicitudes-justificaciones, cumplen los requisitos establecidos en estas bases, así como las facturas pertinentes, el Ayuntamiento procederá a la realización del pago a los beneficiarios, dichos pagos se realizaran por transferencia bancaria.

Los comercios colaboradores del programa se han seleccionado a través de la sociedad municipal Idea' t, y han sido comunicados al Ayuntamiento para que se adjunte el listado al expediente, dando difusión a dicho listado junto a la convocatoria.

8. Justificación de la ayuda.

La justificación del gasto ante el Ayuntamiento, se entenderá efectuada con la presentación del documento de solicitud y justificación en un mismo acto, en el que se presentan las facturas, anexas, que justifican dicho gasto.

9. Incumplimiento y reintegro.

Los incumplimientos por parte de los beneficiarios con respecto a las ayudas concedidas, darán lugar a la cancelación de la ayuda o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, según el caso, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes.

10. Régimen sancionador.

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

11. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases Reguladoras será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.